

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 27, Anticorrupción)

Cápsula 9.

Impacto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida) en la responsabilidad penal de las personas morales como instrumento complementario del T-MEC (artículo 27.2.2)

Algunas implicaciones para el sector privado (personas morales):

Cada Estado Parte podrá adoptar medidas para prevenir la corrupción, mejorar las medidas contables y de auditoría y, en su caso, imponer sanciones administrativas, civiles o penales.

Entre dichas medidas destaca la promoción y/o regulación de:

- a. Normas y procedimientos para la salvaguarda de la integridad (Códigos de conducta, prevención de conflicto de intereses, uso de buenas prácticas comerciales y relaciones con el Estado).
- b. Transparencia entre entidades privadas (identidad de personas jurídicas y físicas involucradas en la gestión de empresas).
- c. Prevención de conflicto de intereses.
- d. Establecimiento de controles contables internos para prevenir y detectar actos de corrupción.
- e. Prohibición de cuentas u operaciones no registradas en libros o mal consignadas; registro de gastos inexistentes o con indicación incorrecta de su objeto; uso de documentos falsos y destrucción de información contable fuera de plazo legal.

Esta Convención prevé diversos delitos de corrupción aplicables a personas morales privadas:

- a. Soborno de funcionarios públicos nacionales.
- b. Soborno de funcionarios públicos extranjeros.
- c. Soborno de funcionarios públicos de organizaciones internacionales públicas.
- d. Tráfico de influencias.
- e. Soborno en el sector privado.
- f. Malversación o Peculado de bienes en el sector privado.
- g. Blanqueo del producto del dinero.
- h. Encubrimiento.
- i. Obstrucción de la justicia.

Este instrumento internacional promueve el establecimiento de la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas por su participación en estas conductas, con independencia de la que incumba a las personas físicas.

Además de lo anterior:

- a. Regula el embargo preventivo, incautación y decomiso de bienes relacionados con la actividad delictiva.
- b. Propone medidas legislativas para salvar todo obstáculo que surja como consecuencia de la aplicación del secreto bancario tratándose de investigaciones de estos delitos.
- c. Propone el establecimiento de esquemas de prevención e identificación de lavado de activos provenientes del delito (identidad de clientes –KYC- y de beneficiarios finales, así como de personas políticamente expuestas), medidas para su recuperación y reporte de transacciones sospechosas a las autoridades competentes.

